



## P.2185 - AUTOLIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE DONACIONES. MODELO 651

1. TARIFA.
2. PATRIMONIO PREEXISTENTE.
3. REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE.
4. BONIFICACIONES EN LA CUOTA.
5. REQUISITOS DEL DOCUMENTO PÚBLICO PARA LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS BENEFICIOS FISCALES EN LA MODALIDAD DE DONACIONES.
6. NORMATIVA.

(Documento actualizado a 13/06/2022)

### 1. TARIFA

Tarifa del impuesto. Vigente desde 1 de enero de 2013

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00		7 993,46	7,65
7 993,46	611,50	7 987,45	8,50
15 980,91	1 290,43	7 987,45	9,35
23 968,36	2 037,26	7 987,45	10,20
31 955,81	2 851,98	7 987,45	11,05
39 943,26	3 734,59	7 987,46	11,90
47 930,72	4 685,10	7 987,45	12,75
55 918,17	5 703,50	7 987,45	13,60
63 905,62	6 789,79	7 987,45	14,45
71 893,07	7 943,98	7 987,45	15,30
79 880,52	9 166,06	39 877,15	16,15
119 757,67	15 606,22	39 877,16	18,70
159 634,83	23 063,25	79 754,30	21,25
239 389,13	40 011,04	159 388,41	25,50
398 777,54	80 655,08	398 777,54	31,75
797 555,08	207 266,95	en adelante	36,50



## 2. PATRIMONIO PREEXISTENTE

### EQUIPARACIÓN DE LAS PAREJAS DE HECHO A LOS CÓNYUGES

Para hechos imponibles devengados a partir de 01/01/2019 se equiparan al cónyuge los miembros de las parejas de hecho a efectos de aplicación de reducciones estatales y autonómicas en la base imponible, coeficiente multiplicador y bonificaciones en la cuota. ([Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre](#))

Patrimonio preexistente Euros	Grupos del artículo 20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

## 3. REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE

I. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL, NEGOCIO PROFESIONAL O PARTICIPACIONES EN ENTIDADES (ART. 20.6. - Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

II. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL NEGOCIO PROFESIONAL O PARTICIPACIONES EN ENTIDADES SITUADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA. (ART. 4.Uno. - Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

III. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR DONACIONES DINERARIAS CON DESTINO A LA CONSTITUCIÓN O ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL O DE NEGOCIO PROFESIONAL Y PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A CAPITAL SOCIAL EN EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL, CON DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (ART. 4.Tres. - Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

IV. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR DONACIONES DINERARIAS PARA LA ADAPTACIÓN DE BIENES AFECTOS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMPRESA INDIVIDUAL O DE NEGOCIO PROFESIONAL A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD HIGIÉNICO-SANITARIAS EXIGIDAS POR LA NORMATIVA



[APLICABLE A CONSECUENCIA DE LA CRISIS DEL COVID-19 \(ART. 4.Cuatro. - Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre\)](#)

[V. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO \(ART. 20.7. - Ley 29/1987, de 18 de diciembre\)](#)

[VI. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE INTERÉS CULTURAL O CATALOGADOS PARA SU CESIÓN TEMPORAL A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA \(ART. 4.Dos. - Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre\).](#)

[VII. BENEFICIOS FISCALES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS \(CAPITULO II. - Ley 19/1995, de 4 de julio de modernización de las explotaciones agrarias\)](#)

[VIII. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE FINCAS RÚSTICAS \(ART. 4.Cinco. - Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre\)](#)

#### **4. BONIFICACIONES EN LA CUOTA**

[IX. BONIFICACIÓN PARA GRUPO I, II y III \(ART. 4.Seis. - Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre\)](#)

#### **5. Requisitos del documento público para la aplicación de determinados beneficios fiscales en la modalidad de donaciones.**

En aquellos beneficios fiscales en que se exija que la adquisición se formalice en documento público, dicha formalización deberá realizarse durante el plazo de presentación del impuesto, de no haberse formalizado la operación originariamente en este tipo de documento. No serán aplicables los beneficios fiscales que requieran de alguna mención expresa necesaria para la aplicación de las mismas, si no consta dicha mención en el documento público. Tampoco se aplicarán cuando se produzcan rectificaciones del documento que subsanen su omisión, salvo que las mismas se realicen dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto. ([ART. 4.Siete - Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre](#)).

#### **6. NORMATIVA**

[Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones](#)

[Decreto Legislativo 1/2010 de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos](#)

[Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.](#)

[Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias](#)